

2016

EL FENÓMENO DE LA TRATA DE MENORES EN EUROPA Y LAS RESPUESTAS DE LA UE

TRABAJO DE FINAL DE GRADO DE CIENCIAS POLÍTICAS

ANDREA COBERTERA VÁZQUEZ



ÍNDICE

I. Introducción	Pág.1
II. ¿Qué es la trata de menores?	Pág.2
III. La trata de menores en la UE: dimensión del fenómeno y respuesta de la UE	Pág.4
IV. Resultados de la estrategia UE	Pág.7
V. Conclusiones	Pág.9
Bibliografía	Pág.11
Anexos	Pág.13

ABSTRACT

Este trabajo describe el funcionamiento, instrumentos y mecanismos empleados por la Unión Europea en la lucha contra la trata de menores en la UE. En él se analizan los resultados de su gestión con el propósito de identificar, describir y evaluar sus acciones, mediante el análisis de documentos oficiales de la UE, informes de otros organismos internacionales (gubernamentales y no gubernamentales) y diversos artículos académicos. Para ello, se estructura en cinco partes: breve introducción del fenómeno, definición del término trata de menores; focalización del problema en el territorio europeo (dimensión del fenómeno y respuestas de la UE); resultados de la estrategia utilizada, y como parte final un quinto apartado abarcando las conclusiones generales, analizando las políticas y actuaciones estudiad.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo analiza de manera descriptiva la misión y el funcionamiento de la Unión Europea (UE) al combatir la trata de seres humanos en la UE, especialmente en el caso de la trata de menores. Para esto, se explica brevemente en qué consiste este fenómeno; cuál ha sido su evolución reciente y cuáles son los distintos organismos internacionales encargados de hacer frente a este problema; cuál es la posición de la Unión Europea (UE) al respecto; qué instrumentos y mecanismos utiliza la Unión Europea para erradicar esta actividad ilegal, y, por último, qué evaluación hacen algunas organizaciones no gubernamentales (ONGs) y gubernamentales del trabajo que viene haciendo la UE para combatir este fenómeno.

La trata de menores es un tema preocupante e importante hoy en día, el Informe anual 2013 sobre la trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos estipula que en los últimos años la trata de seres humanos es uno de los fenómenos criminales que más ha crecido. Cada año entre 600.000 y 700.000 personas son víctimas de la trata internacional de seres humanos, de las cuales aproximadamente un 80% son mujeres y niñas, siendo un 50% menores.¹ Actualmente el aumento de inmigrantes y refugiados que intentan entrar en Europa desde 2015 plantea grandes retos a las autoridades gubernamentales europeas que intentan abordar las cuestiones relacionadas con los Derechos humanos, el control de fronteras, el contrabando y la trata de seres humanos. Siendo así cuestión muy relevante en la agenda de la UE, especialmente en los ámbitos de migración y seguridad.

En tanto que los objetivos de este trabajo son identificar, describir y evaluar las acciones de la UE contra la trata de seres humanos, y especialmente la trata de menores, se hace una revisión y análisis de documentos oficiales de la UE, informes de otros organismos internacionales (gubernamentales y no gubernamentales), y de diversos artículos académicos. Por ello, se organiza el trabajo de una forma clara y simple con una estructura de cinco partes: una primera con una breve introducción del fenómeno seguida de otra acerca de qué es la trata de menores. Una tercera parte se centra en la

¹ U.S. Departament of STATE. "Diplomacia en acción". Sesión informativa sobre el 2013 trata de personas. Embajador en misión especial, Oficina de Vigilancia y lucha contra la Trata de Personas a través de teleconferencia, Washintong DC, el 19 de junio de, 2013. <http://www.state.gov/j/tip/rls/rm/2013/210906.htm#>

trata de menores en la UE, tocando aspectos acerca de la dimensión del fenómeno y respuestas de la UE; mientras que una cuarta trata sobre los resultados de la estrategia de la UE. Como sección final un quinto apartado abarcando las conclusiones generales, analizando las políticas y actuaciones de la UE en la lucha contra la trata.

A modo de colofón se extrae como conclusión que la UE dispone de una gran y variada amplitud de instrumentos para cooperar, gestionar, coordinar y comunicar los distintos Estados miembros de la UE, con el fin de erradicar la trata de menores, aunque su amplia y ambigua terminología genere distintos problemas, debido a la evolución constante del fenómeno y a la no aplicación exacta como lo describe la UE.

II. ¿QUÉ ES LA TRATA DE MENORES?

Hace más de 15 años, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo 2000, se reguló en el ámbito internacional la trata de seres humanos, gracias a la complementación realizada por el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. Éste es el instrumento jurídico global más importante en la lucha internacional contra la delincuencia transnacional y la trata de menores. El principal objetivo de la Convención es fomentar la cooperación internacional y establecer una definición generalizada: la “trata seres humanos” es *“la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*², considerando que toda persona inferior a 18 años será entendida como menor.

² NACIONES UNIDAS (Oficina contra la Droga y el Delito) “Convención de las Naciones unidas contra la Delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”. Anexo II. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Es importante tener en cuenta que a veces el término “trata de personas” se puede confundir con el término de “tráfico de personas” al realizar literalmente la traducción anglosajona. Se utiliza el término “trata” como la explotación de la persona y “tráfico” como la entrada ilegal de inmigrantes. Hay tres diferencias esenciales y determinantes:

Tabla 1. DIFERENCIAS ENTRE TRATA (HUMAN TRAFFICKING) Y TRÁFICO DE PERSONAS (SMUGGLING OF MIGRANTS)	
TRATA DE SERES HUMANOS	TRÁFICO DE INMIGRANTES
Las víctimas de trata de personas no otorgan consentimiento	Hay consentimiento , ya que existe un acuerdo entre traficante y el migrante
Es una constante explotación de la víctima para generar beneficios al tratante	La explotación termina con la llegada de los migrantes a su destino (transacción comercial)
Puede ser interno o trasnacional , no implica que haya cruce de fronteras	Es transnacional , implica siempre el cruce ilegal de fronteras.

Fuente: Elaboración propia a partir de UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime). Trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes.

Aclarada la terminología del objeto de estudio, es importante destacar algunos datos del fenómeno en la UE. De acuerdo con Eurostat, en el periodo de 2010-2012, los Estados miembros de la Unión Europea registraron 30.146 víctimas de trata, de las cuales el 16% eran niños y niñas³ (Anexo I). Estos datos muestran la explotación sexual como la forma de explotación más extendida, y el género femenino como las víctimas más vulnerables y habituales (95%). Cabe recalcar, que más de 1000 niños fueron objeto de trata con fines de explotación sexual (Anexo II).

Los datos recopilados por la Comisión en septiembre de 2011 sobre víctimas de la trata de seres humanos concuerdan con los resultados preliminares del informe de la ONUDD, donde tres cuartas partes de las víctimas registradas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual (aumentando del 70% en 2008 al 76% en 2010), y el resto, con fines de explotación laboral (disminuyendo del 24% en 2008 al 14% en 2010), de mendicidad forzosa (3%) y servidumbre doméstica (1%)⁴. Veintiún Estados miembros de

³EUROSTAT (Oficina Estadística de la Unión Europea). “Tráfico de seres humanos”. *Resumen ejecutivo*. ISSN 1977-0375. Unión Europea, 2014, Pág.10. http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf

⁴Comunicado COM (2012)286 final “Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de regiones”. Comisión Europea. *Estrategia de la UE para*

la Unión Europea presentan información específica por sexo. Dicha información presenta que durante el periodo de tres años analizado, las mujeres y niñas fueron las principales víctimas de la trata de seres humanos, representando el 79% de las víctimas (de las cuales el 12% eran niñas) frente el 21% de los hombres (de los cuales el 3% eran niños). La mayoría de los Estados miembros informaron de que la mayoría de las víctimas procedían de la UE, principalmente de Rumanía, Bulgaria, Polonia, y Hungría. Gran parte de las víctimas de países no pertenecientes a la UE proceden de Nigeria, Vietnam, Ucrania, Rusia y China. Según los últimos datos de Eurostat, cotejados por Unicef Reino Unido⁵, se observa un crecimiento en la cantidad de niños que buscan asilo. El análisis muestra que cerca de 190.000 menores buscaron asilo en 2015, frente a los 98.000 del año 2014. La cifra da un promedio de 700 niños reclamando asilo por día.

III. LA TRATA DE MENORES EN LA UE: DIMENSIÓN DEL FENÓMENO Y RESPUESTA EUROPEA

Para comprender la magnitud del fenómeno dentro del ámbito europeo y las soluciones planteadas para resolverlo, se hace una primera inmersión dentro de la lógica europea sobre dicho suceso a modo aclaratorio sobre la perspectiva de la UE; centrándose en un principio en políticas y actuaciones generales, para, posteriormente, dar paso a un análisis de aquellas herramientas estratégicas útiles para su resolución.

Hace tiempo que las organizaciones internacionales como: las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa y la Unión Europea tomaron medidas para movilizarse contra la trata, siendo ésta última una de las principales organizaciones defensoras de los derechos, valores y libertades de los derechos humanos; estableciendo la lucha contra la trata de seres humanos como una prioridad política de la UE, con el objetivo de erradicar la esclavitud del S. XXI.

la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Bruselas, 19 de junio de 2012.
<http://www.policia.es/trata/pdf/lexuriserv.pdf>

⁵ UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). "Informe mundial sobre la trata de personas 2014". *Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales y orígenes principales (2010-2012).* https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

La Unión Europea considera la trata de personas como una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Carta de la Unión Europea de los derechos fundamentales; del derecho a la dignidad, del derecho a la integridad física y mental, de la prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanas o degradantes, así como de la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado. El artículo 5 de la Carta establece explícitamente que la trata de seres humanos está prohibida, aunque se necesita una respuesta coordinada de los diferentes actores involucrados para hacer frente a este fenómeno transnacional.

La UE ha utilizado diferentes herramientas y ha realizado, a través de medidas concretas, una importante actuación contra la inmigración y la trata de personas. Ejemplo de ello es el Convenio de Schengen de 1985⁶, que impuso a las partes la fijación de sanciones que penalizan el cruce no autorizado de las fronteras externas. Además, se adhirió, posteriormente en el tratado de Maastricht, de 7 de febrero de 1992⁷, el reconocimiento para ofrecer mayor seguridad a los ciudadanos elaborando una acción común entre Estados miembros. A estas actuaciones, cabe sumarles el tratado de Ámsterdam de 1997, con el cual se mejoraron significativamente las posibilidades de coordinar las acciones contra la delincuencia organizada⁸. Aunque, cabe destacar que fue en la celebración del Consejo Europeo Tampere de octubre de 1999⁹ cuando la lucha contra la delincuencia en la Unión Europea obtuvo un papel principal en la toma de decisiones para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, ayudándose también del documento Prevención y control de la delincuencia organizada (Estrategia de la Unión Europea planteada para el comienzo del nuevo milenio).

La UE utiliza mecanismos diferentes como las estrategias, las resoluciones y los programas (Anexos III, Anexos IV y Anexos V) para hacer frente a la trata de seres humanos y defender a las víctimas de trata, especialmente a los menores, como poder verse en el Marco de la Legislación General del UE (Anexo I), donde se destacan tres

⁶Tratado 133020-EN. *El espacio y la cooperación Schengen*Europa: EU law and publications. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3AI33020>.

⁷Tratado 0026-EN. *Tratado de Maastricht sobre la Unión europea*. EU law and publication. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Axy0026>.

⁸Tratado 11997D/TXT-EN. *Treaty of Amsterdam amending the Treaty on European Union, the Treaties establishing the European Communities and certain related acts*-Contents.UE law and publication. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1457259470629&uri=CELEX:11997D/TXT>.

⁹Tratado Tampere. Conclusiones de la Presidencia. Parlamento Europeo. 15 y 16 de octubre de 1999. http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm

actos de suma importancia para la lucha contra la trata: la primera acción a destacar es la Decisión 2006/618/CE, en la que la UE se adhiere al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, de las Naciones Unidas. La segunda actuación a destacar es la Decisión 2011/502/UE de la Comisión, entendida como un avance importante y novedoso en la lucha contra la trata, ya que el Consejo pone en marcha un mecanismo independiente e imparcial, nombrando un grupo de expertos en la trata de seres humanos, GRETA (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos)¹⁰, encargado de supervisar la aplicación de las distintas medidas tomadas por la UE. Como tercer y última operación a destacar, se encuentra la regulación específica con la que cuenta la UE, la Directiva 2011/36/UE, del 5 de abril de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual especifica la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, sustituyendo la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Esta directiva es utilizada por la Comisión como instrumento en la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016, aportando un valor añadido y complementando la labor de las Organizaciones internacionales, así como de la sociedad civil en la UE, los gobiernos miembros y los terceros países. A la vez, cinco prioridades se establecen en dicha estrategia: detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos; reforzar la prevención de la trata de seres humanos; perseguir más activamente a los tratantes; mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados; y la coherencia de las políticas.

En relación a las resoluciones de la trata de menores (Anexo IV), se destaca la Directiva 2011/92/UE del Parlamento y Consejo Europeo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, a la vez que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

Otras de las herramientas que utiliza la UE para proteger, recomendar y prevenir la trata de menores, son los distintos programas (Anexos V). Que evolucionan y se adecuan según contextos, es decir, se adapta al perfil del menor. Como el Programa

¹⁰GRETA (Groip of Experts on Action against Traffickinh in Human Beings), "Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain". *First evalution round, Strasbourg, 27Setembre 2013.*

https://sicarcat.files.wordpress.com/2013/10/greta_2013_16_fgr_esp_public_en.pdf

<<Safer Internet>> 2009-2013, un programa plurianual sobre la protección de la infancia en el uso de internet y otras tecnologías.

IV. RESULTADOS DE LA ESTRATEGIA DE LA UE

A modo de ejemplo de cómo algunos países europeos han incorporado en su legislación los acuerdos sobre la trata de menores a nivel de la UE, concretamente sobre la Directiva 2011/36/UE, la cual es el instrumento que utiliza la Comisión en la Estrategia de la UE para erradicar la trata de seres humanos, se exponen los casos de tres países: Países Bajos, Rumanía y Reino Unido.

¿EN QUÉ MEDIDA EL PAÍS CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DIRECTIVAS 2011/36/UE SEGÚN, LA DEFINICIÓN (ART2), PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LOS NIÑOS (ART.13-16), LA COMPENSACIÓN (ART.17), Y LA PREVENCIÓN (ART.18)?

	PAÍSES BAJOS	RUMANIA	REINO UNIDO
DEFINICIÓN (ART.2)	(art.273f CC (NL)) Ya habían puesto en marcha la Decisión 2002 o el Protocolo de Palermo y ahora se ha modificado de nuevo por la ampliación de la Directiva 2011 /36	Directiva 2011/36 Integro sus delitos relacionados con la trata de seres humanos, Título I, capítulo VII de la CC(RO) (Ley núm. 286/17.07.2009)	Directiva 2011/36 La ley de delitos sexuales 2003, La esclavitud moderna Bill 2014-2015, Progreso del Proyecto de Ley para consolidar en un acto los delitos e introducción de una cláusula de no-castigo
PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LOS NIÑOS (ART. 13-16)	Algunos fenómenos de la trata se penalizan por separado con respecto a los niños. Y en principio los niños son tratados como adultos	La protección y disposiciones de los niños. La Ley 272/2004 sobre la protección y promoción de los derechos al niño	Asegura que todos los niños víctimas de trata puedan obtener en las medidas de asistencia prevista en la Convención y en la Directiva UE , incluso alojamiento
LA COMPENSACIÓN (art.17)	Hay un par de maneras para percibir la indemnización: un procedimiento civil, procedimiento penal y afirmando en el violento Fondo de Compensación de delitos	Recibida a través de un procedimiento penales ofrece una recompensación a las víctimas, regulada por la Ley 211/2004 sobre los derechos de las víctimas y por la Ley 678/2001.	Ley de 2012 permite a las víctimas acceder a ayuda legal. Sin embargo estas reclamaciones no se incluyen a CICA (guía de ayuda). Para poder acceder a esta ayuda legal las víctimas necesitan una decisión positiva razonable.
PREVENCIÓN (art.18)	Ha tomado varias medidas para combatir la trata y prevenir nuevos casos. Cumple con las medidas mínimas para su eliminación. Aplica adecuadamente la Directiva de la UE, sin embargo no aplica adecuadamente las normas referidas a los niños	Directiva UE	Directiva UE i amplia gama de prevención y de sensibilización llevada por el gobierno de RU, una campaña para educar al público e informar y una línea de sensibilización de actividades policiales y profesionales de la salud.

Estos han sido analizados y evaluados por la organización no gubernamental “*Trafficking as a Criminal Enterprise (TRACE)*” en 2014, para verificar el cumplimiento de la Directiva 2011/35/ UE, la cual describe que los niños y adolescentes (menores de 18 años) dispondrán de medidas complementarias, como el apoyo físico y psicosocial, el acceso a una educación y si, procede, la posibilidad de designar un tutor o representante legal.¹¹ Además, deberán ser interrogados sin demora, en instalaciones adecuadas, por profesionales cualificados.

La elección de los países a evaluar viene condicionada por dos factores: en el caso de Países Bajos y Rumania, son analizados por ser dos de los cinco países de la UE donde se ha identificado a un mayor número de ciudadanos víctimas de trata en relación a la propia nacionalidad del país; mientras que en el caso de Reino Unido, hay un desarrollo potente de la legislación sobre este tema.

Tras la recopilación de los datos analizados, se observa que en los tres países se aplica el Artículo 2 de la Directiva 2011/36 como definición del término *trata*, es decir, los Estados miembros evaluados han optado por un cambio en su legislación nacional.

En relación al segundo punto, se concluye que dos de los tres países ofrecen una óptima protección hacia los menores (este es el caso de Rumania y Reino Unido), evidenciando de este modo el problema de legislación de Países Bajos en la no diferenciación de trato entre adultos y menores; quienes debido a la separación de los términos esclavitud, trabajo y similares fuerzas prácticas, demuestran una falta de asistencia y protección hacia las víctimas más jóvenes.

Acerca del tercer apartado, se manifiesta la compensación como una de las maneras de atraer a las víctimas, aunque en general las posibilidades de compensación son limitadas o excepcionales, debido a que se proporciona en leyes nacionales de todos los países. En el caso de Rumania, se ofrece recompensaciones financieras por la ley 211/2004 sobre los derechos de las víctimas y la ley 678/2001, mientras que en el Reino Unido, la Ley 2012 permite a las víctimas acceder a la ayuda, aunque realmente estas reclamaciones no son incluidas en la guía de ayuda CICA. Por otro lado, en Países

¹¹ TRACE (*Trafficking as A Criminal Enterprise*). Deliverable D1.1: A review of the implementation off the EU strategy on human trafficking by EU members. 17 de noviembre de 2014. http://trace-project.eu/wp-content/uploads/2014/09/TRACE_D1.2_Final.compressed.pdf

Bajos se puede acceder a la compensación a través de un proceso civil o penal. Por lo tanto en este aspecto es difícil que las víctimas de trata accedan a una indemnización.

En términos de prevención, Países Bajos cumple con todas las medidas mínimas para la eliminación de la trata y aplica debidamente la Directiva de la Unión Europea, fallando en la normativa de prevención de los niños. Por otro lado, tanto Reino Unido como Rumania generan una amplia gama de acciones sobre la prevención a nivel nacional, ONGs y sector privado; pero sin embargo la prevención de la trata requiere una colaboración y cooperación exhaustiva a nivel nacional, regional e internacional, aspecto que falta en dichos países.

V. CONCLUSIONES GENERALES

Hemos visto que son muchos y variados los esfuerzos realizados por la UE para combatir la trata de menores, además de tener una amplia gama de acciones para cooperar, prevenir, recomendar y proteger a aquellos más vulnerables (véanse los Anexos). Sin embargo, aún hay retos por delante:

- La *trata de seres humanos* es un fenómeno con una alta mutabilidad y capacidad de adaptación a nuevas situaciones, planteando, así, un cambio constante en su definición, la cual está, todavía, rodeada de ambigüedad terminológica, siendo a día de hoy problemática y desafiante, a pesar de hacer más de 15 años del Protocolo de Palermo, en el cual se define el término
Esta complejidad conlleva a que algunos Estados miembros de la UE hayan estandarizado como delito la trata de personas, tal y como se ha definido en el Protocolo de Palermo y en la Directiva de la UE; mientras que otros han tipificado por separado la terminología, como el caso de Países Bajos donde son los niños los perjudicados debido a la falta de coherencia entre políticas internacionales y nacionales, dificultando de este modo el acceso de los menores a los distintos tipos de ayudas.
- El combate contra la trata en la UE se dificulta por las distintas legislaciones y políticas de sus Estados miembros, quienes, a pesar de mostrarse abiertos a la cooperación, prefieren aplicar sus propias herramientas legislativas, limitando territorialmente la jurisprudencia de la UE y dificultando la aplicación de iniciativas comunes entre países. Como resultado a esta falta de cohesión, se

evidencia la dificultad de la UE para coordinar e implementar los distintos proyectos. Por ello, se requiere mejorar la colaboración y coordinación a nivel internacional, nacional y regional, para la prevención de la trata, especialmente de menores.

- La accesibilidad a las distintas políticas de compensación y prevención por parte de las víctimas de trata, concretamente las menores, aumentaría con una mejora de la cooperación y colaboración entre los Estados miembros. Ésta interferiría y obligaría a establecer una regulación clara y transparente sobre la trata, juntamente con una disposición penal nítida, capaz de armonizar las penas vinculadas con la práctica del tráfico de personas en toda la UE.
- Legislaciones y políticas específicas son requeridas para garantizar la seguridad de las víctimas de trata, evitando sus detenciones, procesos y castigos por su participación en actividades ilegales, a pesar de haberse visto obligadas a cometerlas como consecuencia de su situación. La protección de los ciudadanos, en especial de los niños, debe anteponerse a los castigos infligidos a los criminales.
- La vulnerabilidad de las víctimas, especialmente de las más potenciales (niños), viene dada por los distintos desajustes sociales y económicos, creando necesidades de supervivencia, situaciones dramáticas y posibles soluciones drásticas y perjudiciales para las propias futuras víctimas. La Unión Europea debe continuar luchando y creando iniciativas de equilibrio socioeconómico a los distintos niveles territoriales; además de adaptar sus intervenciones a los nuevos tiempos, protegiendo de este modo a los menores, quienes están siempre más vinculados con las novedades sociales contemporáneas.

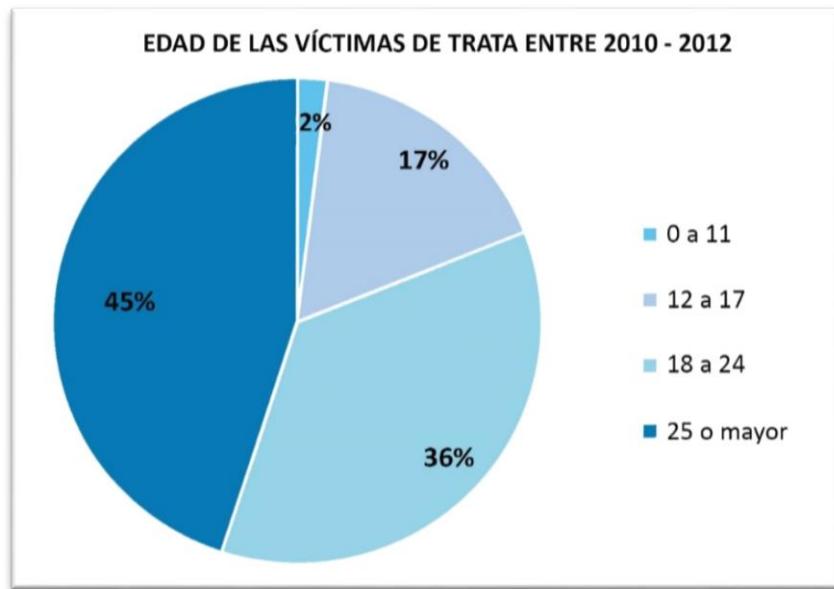
BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN EUROPEA, “Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de regiones”, *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)*. Bruselas, 19/6/2012 COM (2012)286 final. <http://www.policia.es/trata/pdf/lexuriserv.pdf>. (Consultado el 22/2/2016).
- CONSEJO EUROPEO, “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos”. Varsovia, 16.5.2005. http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf. (Consultado el 20/2/2016).
- Defensor del Pueblo. “La trata de seres humanos en España: Victimas invisibles”. Madrid: Defensor del Pubelo, 2012. http://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/human_trafficking_in_spain_invisible_victims_es_2.pdf. (Consultado el 5/11/2015).
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. “Carta de la Derechos Fundamentales de la Unión Europea” (2000/C 364/01). *Capítulo I: Dignidad; articulo 5. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.* http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf. (Consultado el 29/2/2016).
- El Parlamento Europeo y el consejo de la Unión Europea. Directiva 2001/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>
- European Parliament. “Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 de Octubre de 1999”. *Conclusiones de la presidencia.* http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_en.htm (Consultado el 13/12/2015).
- EUROSTAT (Oficina Estadística de la Unión Europea). “Tráfico de seres humanos”. Resumen ejecutivo. ISSN 1977-0375. Unión Europea, 2014, Pág.10. http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf. (Consultado el 13/12/2015).
- GOBIERNO DE ESPAÑA. “Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”. Ministerio de Igualdad, Madrid , 2010. https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/plan_to combat sexual exploitation es 1.pdf. (Consultado el 7/11/2015).
- GRETA (Groip of Experts on Action against Traffickinh in Human Beings), “Report concerning the implemention of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain” First evalution round, Strasbourg, 27 Setembre 2013. https://sicarcat.files.wordpress.com/2013/10/greta_2013_16_fgr_esp_public_en.pdf. (Consultado 29/2/2016).
- ONU (Naciones Unidas). “Día Mundial contra la trata, 30 de julio”. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata, artículo 3.* <http://www.un.org/es/events/humantrafficking/background.shtml>. (Consultado el 23/2/2016).

- ONU (United Nations), “Treaty collection”, *Capítulo VII: trata de personas: 11.a Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*, Lake Succes, Nueva York, 21 de Marzo de 1950. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII11a&chapter=7&lang=en. (Consultado el 3/3/2016).
- ONUDD, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) “La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional, 2010
- Program 133015-EN. Program STOP. EU law and publications. Adoptada por el Consejo Europeo 29 noviembre 1996. Diario Oficial L322 de 12.12.1996. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l33015>. (Consultado el 20/2/2016).
- Programa 133062-EN. Programa Daphné I *Lucha contra la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres*. EU law and publications. Adoptada por el Parlamento y Consejo Europeo de 24 de enero de 2000. Diario Oficial L 34 de 9.2.2000. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3AI33062>. (Consultado el 20/2/2016).
- TRACE (*Trafficking as A Criminal Enterprise*). Deliverable D1.1: A review of the implementation off the EU strategy on human trafficking by EU members. 17 de noviembre de 2014. http://trace-project.eu/wp-content/uploads/2014/09/TRACE_D1.2_Final.compressed.pdf. (Consultado el 3/3/2016).
- Tratado 133020-EN. *El espacio y la cooperación Schengen* Europa: EU law and publications. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3AI33020>. (Consultado 23/2/16).
- Tratado xy0026-EN. *Tratado de Maastricht sobre la Unión europea*. EU law and publication. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Axy0026>. (Consultado 23/2/16).
- Treaty 11997D/TXT-EN. *Treaty of Amsterdam amending the Treaty on European Union, the Treaties establishing the European Communities and certain related acts-Contents*. UE law and publication. Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1457259470629&uri=CELEX:11997D/TXT> . (Consultado el 23/2/26).
- UNICEF (el fondo de las Naciones Unidas para la infancia) “For every child in danger” *Número de niños que solicitan asilo en Europa, cerca del doble que en 2014*. <http://www.unicef.org.uk/Media-centre/Press-releases/Number-of-children-seeking-asylum-in-Europe-near-double-that-of-2014/>. (Consultado el 27/11/2015).
- UNODC (Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). “informe mundial sobre la trata de personas 2012”. *Resumen ejecutivo*. V12-56529 (S), 2012. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf. (Consultado el 22/2/2016).
- UNODC (Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). “informe mundial sobre la trata de personas 2014”. *Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales y orígenes principales (2010-2012)*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf (Consultado el 22/2/16).

ANEXOS

ANEXO I. EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA ENTRE 2010 - 2012



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (Oficina Estadística de la Unión Europea). "Tráfico de seres humanos". 2014.

ANEXO II. TIPOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA ENTRE 2010 – 2012



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (Oficina Estadística de la Unión Europea). "Tráfico de seres humanos". 2014.

ANEXO III. MARCO LEGISLACIÓN GENERAL DE LA UE SOBRE LA LUCHA CONTRA A TRATA DE SERES HUMANOS

MARCO LEGISLATIVO GENERAL	OBJETIVO	ACTO
PERMISO DE RESIDENCIA A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS [Última fecha de revisión 03/04/2015]	Es posible expedir permisos de residencia temporales a nacionales de países de fuera de la Unión Europea (UE) que sean víctimas de la trata de seres humanos o -si fuera necesario- que hayan sido objeto de una acción relativa a la inmigración ilegal.	Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes
PLAN DE MEJORAS PRÁCTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS [última fecha de revisión 30/05/2011]	El objetivo de este plan consiste en reforzar la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación de cualquier género y proteger, sostener y rehabilitar a las víctimas de este tráfico.	Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla [Diario Oficial C 311 de 9.12.2005]
EL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS [última fecha de revisión 17/03/2008]	La Unión Europea se adhiere al Protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Este protocolo tiene como objetivo en particular a la protección de las mujeres y los niños contra la explotación sexual, la esclavitud y el trabajo forzoso.	Decisiones 2006/618 / CE y 2006/619 / CE de 24 de julio de 2006, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Consejo del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa las Naciones Unidas Convención contra la delincuencia organizada transnacional.
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE: PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS [Última revisión 04/02/2016]	Decisiones 2006/616/CE y 2006/617/CE del Consejo sobre la celebración del Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes (por tierra, mar y aire), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Decisión 2006/616/CE del Consejo, de 24 de julio de 2006, relativa a la celebración, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de los artículos 179 y 181 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 262 de 22.9.2006, pp. 24-33) Decisión 2006/617/CE del Consejo, de 24 de julio de 2006, relativa a la celebración, CE, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de la parte III, título IV, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 262 de 22.9.2006, pp. 24-43)

Grupo expertos en la trata de seres humanos [última revisión 04/02/2016]	En 2003 se creó un grupo de expertos encargado de asesorar a la Comisión en todas las cuestiones relativas a la trata de seres humanos. Su composición y funcionamiento se adaptan regularmente en función de las novedades en este ámbito en la Unión Europea (UE).	Decisión 2011/502/UE de la Comisión de 10 de agosto de 2011 por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos y se deroga la Decisión 2007/675/CE [DO L 207 de 12.8.2011]
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS [Última revisión 06/12/2013]	La trata de seres humanos se considera uno de los delitos más graves a escala mundial y constituye una violación grave de los derechos humanos. La Directiva establece las normas para abordar este horrible fenómeno en toda la Unión Europea (UE).	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

ANEXO IV. RESOLUCIONES DE LA UE SOBRE LA TRATA DE MENORES

La creación del espacio de libertad, seguridad y justicia se basa en los programas de Tampere (1999-2004), ha Haya (2004-2009) y Estocolmo (2010-2014). Emanan del Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que regula el <>Espacio de libertad, seguridad y justicia>>¹²

LEGISLACIÓN	RESUMEN	ACTO
Búsqueda de niños desaparecidos y explotados sexualmente [Fecha de la última revisión: 26/05/2006]	La unión Europea considera que la lucha contra la desaparición y la explotación de los niños es una prioridad. Por medio de esta resolución, se pretende favorecer la cooperación entre organizaciones sociales y autoridades competentes para la búsqueda de niños desparecidos o sexualmente explotados	Resolución del Consejo relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños desaparecidos y explotados sexualmente
Aplicación de las medidas de lucha contra el turismo sexual que afecta a los niños [Fecha de la última revisión: 20/12/2006]	La Unión hace balance de las medidas adoptadas a raíz de la Comunidad de la Comisión de 1996 relativa a la lucha contra el turismo sexual que afecta a niños	Comunicación de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, sobre la aplicación de las medidas de lucha contra el turismo que afecta a niños
Lucha contra la trata de seres humanos, la explotación sexual de la infancia y la pornografía infantil [Fecha de la última revisión: 20/12/2006]	La Unión Europea propone introducir medidas eficaces contra todos los implicados en la trata, desde el captador hasta el explotador y el cliente, pasando por el transportista	CCC y al PE relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, la explotación sexual de la infancia y la pornografía infantil
Lucha contra el turismo sexual que afecta a niños [Fecha de la última revisión: 03/01/2007]	La Unión pretende reforzar la lucha contra los abusos y la explotación sexuales de los niños	Comunicación, de 27 de noviembre de 1996, sobre la lucha contra el turismo sexual que afecta a niños

¹² EUROPA. El acceso al Derecho de la Unión Europea, “justicia, libertad y seguridad” http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/justice_freedom_security.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODE_D%3D23%2CSUM_2_CODED%3D2309

Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014) [Fecha de la última revisión: 15/07/2010]	Este plan de acción constituye un enfoque común para abordar los desafíos que plantea la llegada a la Unión Europea (UE) de un elevado número de menores no acompañados. El plan de acción en el principio del interés superior del menor	Comunicación a la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 6 de mayo de 2010 – Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010 – 2014) [COM (2010) 213 final- no publicado en el Diario Oficial].
La protección de los menores en el mundo digital [Fecha de la última revisión: 06/12/2011]	El presente informe recoge todas las medidas que se han adoptado en el ámbito de la protección de los menores en el mundo digital y establece las próximas etapas que se necesitan para reforzarla.	Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones de 13 de setiembre de 2011 sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y de la recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea denominada <<la protección de los menores en el mundo digital>> [COM (2011) 556 final- no publicada en el Diario Oficial]
La lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil [Fecha de la última revisión: 01/02/2012]	La Directiva recoge aspectos como la sanción y la prevención, pasando por la ayuda a las víctimas. Se prevén disposiciones particulares especialmente dirigidas a la pornografía infantil a través de Internet y el turismo sexual.	Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo
Lucha contra el abuso sexual de menores en línea [Fecha de la última revisión: 29/07/2014]	Combatir el abuso sexual de menores en línea es una parte clave de la Directiva de la Unión Europea (UE) para hacer frente al problema más amplio del abuso sexual de menores. Además, la UE está detrás de una iniciativa internacional para abordar esta plaga.	Directiva 2011/92/UE del PE y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo

ANEXO V. PROGRAMAS SOBRE LA TRATA DE LOS NIÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PROGRAMAS	OBJETIVO	ACTO
PROGRAMA STOP¹³ Programa de estímulo e intercambios en el ámbito de la trata de seres humanos y explotación sexual de los niños (STOP) [Última modificación 08.12.1999]	Entablar el intercambio de información, por medio de un programa entre los Estados miembros en los ámbitos de la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.	Programa anual para 1999-Diario Oficial C12 de 16.01.1999 Programa anual para 2000- Diario Oficial C355 de 08.12.1999
PROGRAMA STOP II¹⁴ [Última fecha de modificación 08.07.2001]	Garantiza la continuidad del programa STOP, que concluye a finales del año 2000; prevenir y combatir la trata de seres humanos y toda la forma de explotación sexual de los niños incluida la pornografía infantil	Decisión CE, de 28 de junio de 2001, por la que se establece una segunda fase del programa de estímulo, intercambios, formación y cooperación destinados a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP II) [Diario Oficial L 186 de 07.07.2001]
PROGRAMA DAPHNE¹⁵ (2002-2003) Lucha contra la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres: Programa Daphne. Entrada en vigor (09.02.2000 – 31.12.2003) [Última modificación: 16.08.2007]	El programa tiene por objetivo aplicar medios destinados a garantizar un elevado nivel de protección de la salud física y mental de los niños, los adolescentes y las mujeres contra la violencia (incluido los abusos y la explotación sexual) mediante la prevención y la ayuda a las víctimas, para evitar nuevas exposiciones a la violencia. Este programa expiró a finales de 2003, habiendo sido sustituido por el programa Daphné II	Decisión 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres [Diario Oficial L 34 de 9.2.2000]

¹³ Programa 133015-EN. Programa STOP. EU law and publications. Adoptada por el Consejo Europeo 29 noviembre 1996. Diario Oficial L322 de 12.12.1996. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l33015>

¹⁴ Programa 133015b-EN. Programa STOP II. EU law and publications. Adoptada por el Consejo Europeo de 28 de junio 2001. Diario Oficial L186 de 07.07.2001. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3Al33015b>

¹⁵ Programa 133062-EN. Programa Daphné I *Lucha contra la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres*. EU law and publications. Adoptada por el Parlamento y Consejo Europeo de 24 de enero de 2000. Diario Oficial L 34 de 9.2.2000. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Al33062>

DAPHNÉ II (2004-2008)¹⁶ Lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres; programa Daphné II (2004-2008) [Última modificación: 28.01.2005]	Este programa constituye la segunda fase del programa Daphné. Su objetivo es prevenir y combatir todas las formas de violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres mediante la aplicación de medidas preventiva y la prestación de ayuda a las víctimas. También pretenden ayudar a las organizaciones que actúan en este ámbito y reforzar su cooperación.	Decisión 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo [Diario Oficial L 34 de 30.4.2004]
PROGRAMA DAPHNÉ III (2007-2013) [Última modificación: 16.08.2007] ¹⁷	Decisión Nº 779/2007/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2007	Decisión 779/2007/ CE que establece para el periodo 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) como parte del programa general "Derechos fundamentales y justicia"
Programa <<Safer Internet>> 2009-2013 [Fecha de la última revisión: 26/05/2009]	El programa <<Safer Internet >> se propone mejorar la seguridad en línea de los niños combatiendo no solamente los contenidos ilícitos, sino también los comportamientos nocivos.	Decisión 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de la infancia en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación.

¹⁶Programa 133299 – EN. Programa Daphné II. EU law and publications. Adoptado por el Parlamento Europeo Y Consejo de 21 de abril de 2004. Diario Oficial L34 de 30.4.2004 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l33299>.

¹⁷ EUROPA, “EU law and publications”, EUR-Lex, EUR- Lex- 32007D0779 –EN <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:32007D0779>